

EL SISTEMA SANCIONADOR INDÍGENA
DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INTERCUL-
TURALIDAD Y SU COMPARATIVA CON EL
SISTEMA PENAL DE CORTE OCCIDENTAL

*O SISTEMA SANCIONADOR INDÍGENA
NA PERSPECTIVA DA INTERCULTURALIDADE
E SUA COMPARAÇÃO COM O SISTEMA PENAL
DA CORTE OCCIDENTAL*

EL SISTEMA SANCIONADOR INDÍGENA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INTERCULTURALIDAD Y SU COMPARATIVA CON EL SISTEMA PENAL DE CORTE OCCIDENTAL¹

O SISTEMA SANCIONADOR INDÍGENA NA PERSPECTIVA DA INTERCULTURALIDADE E SUA COMPARAÇÃO COM O SISTEMA PENAL DA CORTE OCIDENTAL

Ericka Stephanía González Salguero²

RESUMEN

El sistema sancionador indígena y el sistema penal occidental presentan diferencias significativas, especialmente desde la perspectiva de la interculturalidad. Los sistemas sancionadores indígenas se basan en cosmovisiones y valores comunitarios, donde la justicia se centra en la reparación del daño y la restauración de la armonía social. En contraste, el sistema penal occidental se enfoca en la individualización de la culpa y la imposición de penas como forma de castigo y disuasión. Desde la perspectiva intercultural, es crucial reconocer y respetar las diferencias culturales en la administración de justicia. Los sistemas indígenas valoran la participación comunitaria y la resolución de conflictos a través del diálogo y la mediación. En comparación, el sistema penal occidental tiende a ser más formal y burocrático, con un enfoque en la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público. Este sistema puede ser menos flexible y menos adaptado a las particularidades culturales de las comunidades indígenas. La interculturalidad en el derecho penal implica un reconocimiento de la diversidad cultural y la necesidad de adaptar las prácticas judiciales para ser más inclusivas y respetuosas de las tradiciones indígenas. Esto puede incluir la incorporación de prácticas de justicia restaurativa y la participación de líderes comunitarios en los procesos judiciales. En resumen, mientras que el sistema penal occidental se centra en la retribución y la disuasión, el sistema sancionador indígena prioriza la reparación y la cohesión social. La perspectiva intercultural destaca la importancia de integrar ambos enfoques para lograr una justicia más equitativa y respetuosa de la diversidad cultural.

Palabras clave: sistema sancionador indígena; interculturalidad; sistema penal; corte occidental.

1 Data de Recebimento: 05/04/2024. Data de Aceite: 06/08/2024.

2 Dra. Magíster en Derecho Penal - Universidad de Sevilla. Fiscal Letrada Adscripta-Fiscalía General de la Nación, Uruguay.

1 CITA EXPRESA DE LA SENTENCIA OBJETO DE ANÁLISIS: T-196/15 DE LA SALA PRIMERA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

(...) Sostiene que el Señor Juan fue declarado culpable por mantener una relación sentimental con una menor de (18) años, lo que llevó a que fuese condenado a seis (6) años de trabajo comunitario, quince (15) fuetazos ante la asamblea pública, la posibilidad de permanecer en la comunidad hasta que su compañera lo defina, la obligación de participar de las actividades de capacitación que programe el cabildo o la organización indígena, la prohibición de acercarse a la niña, y el deber de hacerse cargo de la manutención de esta y el hijo que aquella esperaba, quienes quedaron bajo el cuidado del cabildo (...) ³

(...) Por medio de memorial allegado el veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), el señor César respondió al oficio remitido por esta Corporación. En relación con el cumplimiento de la pena impuesta por las autoridades al señor Juan, el gobernador señaló que se habría hecho efectiva por lo menos la parte relativa a los quince (15) fuetazos con látigo armonizado y un (1) mes y dos (2) días de trabajo comunitario, cumplidos entre el día del juicio y el dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), que fue cuando el señor Juan fue capturado por las autoridades de la justicia ordinaria (...) ⁴

En torno al juzgamiento de delitos por parte de las autoridades de la comunidad indígena, manifestó que su justicia involucra un elemento material y un elemento espiritual, estando el primero a cargo de las autoridades políticas del cabildo y el segundo en manos de las autoridades espirituales, que se enfocan en el manejo de la relación con la naturaleza a través de ritos y prácticas culturales, cuyo objetivo es el equilibrio y armonización del universo. Luego de evaluada esta situación, se procede a un juicio público que consiste en una asamblea comunitaria donde se expone el resultado de las investigaciones realizadas por ambos tribunales. En dicha asamblea también está presente la persona sometida a juicio, quien luego de ser valorado con base en criterios como la reincidencia y el grado de arrepentimiento verdadero es sometida al veredicto (...)

3 Sentencia T-196/15. De la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. P. 3. REFERENCIA EXPEDIENTE T-4647595 Acción de Tutela instaurada por César, actuando como representante legal del Cabildo Indígena Colombia, contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali y la Fiscalía 154 Seccional de Puerto Escondido.

4 Sentencia T-196/15 fs.11.

(...) A paso seguido, expuso el procedimiento por medio del cual se juzgó al señor Juan. Indicó que el veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012), la señora Jennifer interpuso una denuncia contra aquel, toda vez que descubrió que su hija estaba en estado de embarazo fruto de relaciones sexuales con el señor Juan. Con base en ello, las autoridades tradicionales del cabildo iniciaron una investigación en relación con la familia, que estaba compuesta por siete miembros desplazados por la violencia, que habían salido del resguardo en búsqueda de trabajo por temporadas y luego regresaban, por lo que se encontraban viviendo por fuera del resguardo cuando se tuvo conocimiento de los hechos. A su vez, expresó que luego de cuatro (4) meses de investigación, donde se tomaron declaraciones, se llegó a juicio ante la asamblea comunitaria, en el cual fue condenado el señor Juan y se le impuso sanción. Expresan que la condena del resguardo deberá cumplirla una vez salga de la cárcel. De otro lado, señalan que el conjunto de autoridades tradicionales y ancestrales presentó su culpabilidad ante la asamblea, que decidió aprobar dicha decisión de forma democrática y, en este caso, unánime (...) ⁵

2 RELATO DE HECHOS

El representante legal del Cabildo Indígena de Colombia (identificado en la Sentencia como “CESAR” nombre ficticio a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad de la niña, víctima del delito) se presentó ante la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional promoviendo una acción de Tutela, solicitando la revisión del fallo dictado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali y la Fiscalía Seccional Puerto Escondido-Valle del Cauca, debido a un conflicto de competencias entre dicho Juzgado y las autoridades de la Comunidad Indígena, pues el Juzgado había condenado a un integrante de la comunidad, pese a que el mismo ya había sido condenado por la comunidad y solicitaba, en definitiva, que el comunero, quien se encontraba privado de libertad, fuera devuelto a la comunidad indígena a fin de que éste cumpliera la condena que le fue impuesta.

El comunero, identificado en la Sentencia como “Juan”, miembro de la comunidad indígena, había mantenido durante meses una relación sentimental con una menor de 13 años de edad, MARIANA, también miembro de la comunidad, la que resultó embarazada fruto de esa relación.

⁵ Sentencia T-196/15 fs. 12

La niña era hija de “JENNIFER”, pareja permanente del acusado con quien convivía, la cual al tomar conocimiento de la relación entre su pareja y su menor hija formuló la denuncia ante las autoridades del resguardo, quienes iniciaron una investigación que culminó con el Juzgamiento de Juan, tras haber llevado a cabo la AUDIENCIA COMUNITARIA.

Pese a haber sido condenado por la comunidad, la Fiscalía solicitó orden de captura a su respecto, tras tomar conocimiento de los hechos y lo sometió a un proceso penal conforme el Derecho Penal de la jurisdicción ordinaria, por la comisión de un concurso homogéneo de delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años agravados, situación por la cual el procesado se encontraba privado de la libertad, pues la Fiscalía y el Juzgado entendían que por tratarse la víctima de una menor de edad la competencia era la ordinaria y no la especial de la comunidad.

A su vez, respecto de la privación de libertad de Juan, según surge informado en la Sentencia, la misma no se encontraba respetando la cultura de la comunidad a la cual pertenecía el imputado, sino que se encontraba recluido con el resto de los privados de libertad que no pertenecían a la cultura indígena.

Para finalizar con el relato de los hechos del caso analizado, me resulta importante mencionar que la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional integrada por la Magistrada María Victoria Calle Correa, y los Magistrados Mauricio González Cuervo y Luis Guillermo Guerrero Pérez dispuso que se debía tutelar el derecho fundamental de la comunidad indígena y respetar el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, dejando sin efecto el proceso penal de Juan, el cual debería ser entregado inmediatamente al Cabildo Indígena Colombia para que el mismo se ocupe del cumplimiento de la sanción impuesta por la comunidad.

3 PRINCIPIOS, DELITOS, PENAS Y OTRAS INSTITUCIONES DEL DERECHO INDÍGENA DERIVADOS DEL CASO EXAMINADO

En primer lugar y a fin de lograr una comprensión del sistema sancionador indígena, tal como lo enseñó el Profesor Borja en sus clases, debo mencionar los principios propios de las claves propias antropológicas que describen a la Comunidad Indígena como tal y que la distinguen de las sociedades occidentales, los cuales son las siguientes:

1 - La relación entre el ámbito público y lo privado, relación que es nítida y a veces nula en algunas comunidades, ya que los integrantes de las comunidades están sometidos al control social de la comunidad viendo disminuído su ámbito privado. Esta relación marca la diferencia del significado de la dignidad humana para las comunidades indígenas de lo que significa para las sociedades occidentales, las cuales tienden al indi-

vidualismo y al concepto de dignidad del ser humano desde su nacimiento por el hecho de ser tal. Para las comunidades, en cambio, la dignidad humana, si bien la tiene cada uno, la misma adquiere fortaleza por grupo de pertenencia a la comunidad indígena.

2 - La relación entre el individuo con la naturaleza; en las comunidades indígenas el individuo es la naturaleza y se encuentra muy vinculado al territorio, a la idea de la tierra madre, lo que los motiva a respetar y venerar a la naturaleza, por la cual circulan libremente.

3 - Cosmovisión de la vida: Refiere a la forma en que las comunidades indígenas ven al mundo, muchas veces concebido de una “forma mágica” y espiritual, lo cual marca la diferencia con los sistemas occidentales los que son racionales y empíricos.

4 - Principio de supervivencia, es la última clave antropológica y la misma refiere a los lazos que unen a la comunidad motivados por el miedo a desaparecer como tal.

3.1 Otros principios aplicables

Si bien en el sistema sancionador Indígena no podemos hablar del principio de legalidad, pues no cumple con el requisito de ley previa y escrita, conocido por el aforismo latino del *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, debido a que el derecho por el que se rigen es el derecho consuetudinario, el cual es aprendido por los integrantes de la comunidad generación tras generación, a éstas comunidades si le es aplicable el fundamento mismo de dicho principio que es el de seguridad jurídica ya que el ordenamiento sancionador indígena cuenta con carácter democrático y con el principio de igualdad, al igual que en el principio de legalidad.

Tampoco podemos aplicar el principio de culpabilidad, pero si el binomio libertad-personalidad, según el cual cuanto más libertad mayor responsabilidad. El principio del equilibrio es aplicable al caso; el mismo es motivado por la necesidad de la comunidad de evitar conflictos internos que atenten contra la integridad de la comunidad, poniendo en riesgo su existencia (ya sea por guerras internas u otros conflictos). Por ello este principio busca lograr la mediación entre las partes, busca un equilibrio, para no excederse en la sanción pero a su vez lograr una reparación a las víctimas.

Otro Principio es el de reintegración a la comunidad: Por la misma motivación mencionada anteriormente, la comunidad indígena procura que el individuo sea reintegrado en su comunidad, ya que de perder a un integrante seguro pierda a toda la familia del mismo y así pone en riesgo la existencia de la comunidad. A este se suma el Principio de Supervivencia, justamente para que no se ponga en peligro la propia supervivencia de la comunidad.

Del análisis del caso en particular se desprende que son aplicables también los prin-

principios de debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad y elasticidad.

El principio del debido proceso porque, si bien no hay juez, abogado, fiscal, si hay una parte que acusa, una que defiende y una que juzga y para casos de delitos graves como el que analizamos, se ve involucrada toda la sociedad al momento de determinar la sanción. Tampoco puede haber sanción sin pruebas, lo que me lleva al principio de presunción de inocencia, pues en las comunidades también se lo presume inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Hay debido proceso porque el imputado tiene garantías; como escribe el profesor “El mínimo de ese debido proceso transita por garantías fundamentales del derecho a la defensa, el principio de presunción de inocencia, la contradicción y la imparcialidad del juzgador, entre otros.”⁶

El Principio de Proporcionalidad también es aplicable al caso estudiado, teniendo en cuenta que la pena aplicada por la comunidad es acorde y proporcional al delito, pues en los ordenamientos sancionadores indígenas la gravedad de la pena es acorde a la gravedad del delito como también es proporcional el proceso seguido contra los comuneros ya que a mayor gravedad del delito el proceso es más garantista: en el caso planteado la pena fue dispuesta por asamblea de toda la comunidad, lo cual no ocurriría en una pena de multa, ya que ahí el proceso sería más simple.

En cuanto a la pena, la misma cumple con el principio de elasticidad, el que está vinculado con el principio de respeto a la integridad física, según el que se violaría el principio si la coerción dejare una huella indeleble en el ser humano; con este principio se aceptarían las penas que implican un castigo físico como el analizado, a quien se le impusieron 15 fuetazos (inaceptable como pena en el sistema occidental). En cuanto al delito, se trata de un delito que se encuentra dentro del catálogo de los delitos del mundo occidental, pues se configuró un delito sexual; donde si hay diferencia es en cuanto a la pena impuesta ya que se le impuso la pena de seis (6) años de trabajo comunitario, quince (15) fuetazos ante la asamblea pública, la posibilidad de permanecer en la comunidad hasta que su compañera lo defina, la obligación de participar de las actividades de capacitación que programe el cabildo o la organización indígena, la prohibición de acercarse a la niña, y el deber de hacerse cargo de la manutención de esta y el hijo que aquella esperaba.

Esta sanción establecida por el ordenamiento jurídico indígena es completamente diferente a la pena que se impondría en el sistema occidental, puesto que estas penas son acordes a la ideología indígena, a su forma de ver y entender el mundo y que procura un equilibrio tendiente a resarcir a las víctimas. Cabe mencionar aquí, que surge

⁶ Emiliano Borja Jimenez. El fundamento intercultural del Derecho Penal. pág. 309.

de la sentencia una declaración de la víctima y de la denunciante las cuales solicitaban que el condenado fuera transferido a la comunidad a fin de que el mismo continuara cumpliendo allí la sanción que ya le habría sido impuesta por la comunidad. Esta sanción, que procura el equilibrio, no se encontraba cumpliendo su cometido pues estando privado de su libertad, la víctima estaba siendo perjudicada al no percibir la reparación que le correspondía.

En cuanto a la pena de 15 fuetazos ante la asamblea pública, como ya mencioné al referirme al principio de elasticidad, inaceptable en el sistema occidental, es completamente aceptable en el sistema de la comunidad indígena pues guarda sentido con el elemento espiritual de la sanción. Así lo explica la Dra. Myrna Villegas Díaz

(...) respecto de la significación que tiene la pena para la comunidad y para el sujeto mismo, en no pocas ocasiones las penas tienen un sentido más bien purificador. Tal sucede por ejemplo, respecto de la aplicación de penas corporales como las de fute (Colombia), los latigazos, el baño de agua fría y la ortiga (Chimborazo, Ecuador). En ellas el infractor es castigado en presencia de toda la comunidad, a fin de que comprenda que su hecho ha afectado el equilibrio de todos, cada golpe (generalmente aplicado por algún familiar del penado o alguna persona a quien la comunidad le reconozca autoridad) va acompañado de un consejo (en este sentido es una pena correctiva). Luego, es ortigado y/o bañado con agua fría. En opinión de Borja, estos últimos no tienen carácter de pena, sino de verdaderos métodos rituales para la obtención de la confesión y el nacimiento del arrepentimiento (...)⁷

4 PRINCIPIOS, DELITOS, PENAS Y OTRAS INSTITUCIONES DEL DERECHO PENAL OFICIAL SI HIPOTÉTICAMENTE SE HUBIERA APLICADO AL CASO ENJUICIADO

Al tratarse el caso seleccionado de uno particular, ya que el sujeto fue doblemente sometido a proceso pues luego de haber sido sancionado por su comunidad indígena fue sometido también a proceso por el Derecho Penal Oficial de Colombia quien lo privó de su libertad, surge por tanto de la Sentencia la calificación del delito aplicado: concurso homogéneo de delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años agravados. Lo que si puede llegar a concluirse es que el delito existe en ambos sistemas

⁷ Dra. Myrna Villegas Díaz. “Sistemas sancionatorios indígenas y Derecho Penal. ¿Subsiste el AZ MAPU?” . Política Criminal versión on line ISSN 0718-3399.

jurídicos, tanto en el oficial como en el especial, delito de contenido sexual con una menor de edad como víctima. Distinto ocurre con las penas: la pena aplicada en el sistema oficial y que de hecho le fue aplicada al comunero, fue la privación de libertad, la cual difiere completamente con el sistema especial el que no tiene previsto la privación de libertad como sanción, debido a lo que significa la pena para la comunidad, el sentido de la misma y la relación de los individuos con la naturaleza. El contenido material pero también simbólico y espiritual de la pena en el sistema indígena no puede ser obtenido con la privación de libertad.

En cuanto a los principios aplicables en el sistema occidental podemos ver el principio de legalidad, el principio de culpabilidad y de personalidad de las penas, el principio de igualdad, principio del debido proceso, principio de intervención mínima, proporcionalidad, presunción de inocencia, los cuales paso a desarrollar brevemente ya que muchos han sido mencionados anteriormente.

El principio de legalidad es uno de los principios fundamentales en el derecho occidental, basado en una triple fundamentación de que no hay delitos si la ley previa, escrita y estricta, publicada y puesta en conocimiento de todos los ciudadanos, los que deben tener conocimiento de la misma, del delito, de la sanción para así determinar en el uso de su libre albedrío, cual es la conducta que va a realizar, sabiendo que si realiza la conducta prohibida tendrá como consecuencia una sanción; esto es la seguridad jurídica, derivada del principio de legalidad.

El principio de igualdad que implica que las normas que tipifican delitos y conllevan una sanción son aplicadas a todos por igual. A mismo delito misma pena.

Principio de culpabilidad según el cual es culpable quien lleve a cabo un hecho típico, antijurídico y culpable, siempre que sea responsable de sus actos. Solo al hallado culpable en un debido proceso podrá aplicársele una pena, a él y no a otro, de ahí el principio de personalidad de las penas; pena la cual debe ser proporcional al delito.

Durante el proceso, hasta que se demuestre lo contrario y hasta que el juez determine la culpabilidad, todo ciudadano debe ser tratado como inocente (principio de inocencia) y la culpabilidad debe haber sido determinada luego de un debido proceso penal en el cual el imputado tenga derecho a la debida defensa.

Por último, el principio de intervención mínima, que establece que el derecho penal solo debe proteger los bienes jurídicos sometidos a la tutela, lo que nos lleva al principio de lesividad y la idea del derecho penal como la constitución en negativo.

Todos estos principios que eran considerados como fundamentales y de carácter universal, ha quedado de manifiesto que no son universales, en su mayoría, ya que los mismos no son aplicables en sistemas subculturales como lo es el sistema sancionador indígena.

5 CONCLUSIÓN

Como hemos ido analizando, no todos los fundamentos, principios, delitos y penas son comunes entre el sistema aborigen y el sistema penal oficial; es decir, algunos aplicables al sistema penal oficial no le son aplicables al sistema aborigen, pero también existen algunos del sistema aborigen que le son propios y que no tienen aplicación en el sistema occidental. Ya los mencioné anteriormente pero me referiré a algunos.

Comenzando por los principios fundamentales del derecho occidental como los principios de legalidad y culpabilidad, los mismos no son aplicables al sistema aborigen, pero si lo es, en el caso del principio de legalidad, el fundamento mismo del que es la seguridad jurídica, ya que si bien el sistema sancionador aborigen no tiene una ley escrita, si tiene un sistema consuetudinario el cual se transmite de generación tras generación. También es un sistema democrático, como hemos visto, ya que involucra a toda la comunidad.

Así como el sistema universal tiene sus principios fundamentales, el sistema sancionador indígena también los tiene, entre ellos los principios propios de las claves propias antropológicas que describen a la Comunidad Indígena como tal y que la distinguen de las sociedades occidentales y los principios del equilibrio, de reintegración a la comunidad y el principio de supervivencia.

En cuanto a los delitos, muchos de los comportamientos definidos como tal en el catálogo de delitos universal le son aplicables al sistema indígena (homicidio, delitos sexuales, hurtos, etc..) así también hay delitos propios en cada sistema como pueden ser los delitos informáticos por ejemplo, o los delitos de las nuevas tecnologías los que lógicamente no existen en los sistemas indígenas, como también hay delitos propios del sistema indígena que no son aplicables en el sistema occidental como la hechicería, el adulterio y la ociosidad, fundamentados ellos en el sentido de ser miembro de la comunidad y el principio de supervivencia, pues estos delitos rompen el equilibrio de la comunidad lo que va contra los intereses generales de la misma.

Las penas también son diferentes en los sistemas; el sistema sancionador indígena aplica en sus sanciones castigos físicos como los fuetazos, los baños de agua helada, los que son inconcebibles en el sistema occidental pero tienen gran importancia en el sistema especial indígena y la sanción más grave en estos sistemas que es la expulsión del miembro de la comunidad.

La pena privativa de libertad, aplicada en el sistema occidental es algo que no existe en el sistema indígena, no se puede concebir a una persona encerrada como pena, debido a la relación del individuo con la naturaleza y por el criterio antropológico de las comunidades, que buscan el perdón y el arrepentimiento.

En cambio, existen sanciones similares en ambos sistemas occidental y especial, propias del sistema indígena y que son cada vez más utilizadas en los occidentales, que son las penas en favor de las víctimas, las reparaciones y los trabajos comunitarios.

En cuanto al proceso me gustaría agregar que si bien no hay un juez en el sistema sancionador indígena, tiene gran importancia el consejo de ancianos que si bien no son jueces asesoran a la asamblea de la comunidad y a las partes en el proceso respecto de los delitos y de las penas. Como ya vimos en las comunidades hay democracia y cuanto más grave el delito más garantista es el proceso puesto que en esos casos interviene toda la comunidad, con la ayuda del consejo de ancianos.

Para finalizar me gustaría hacer una última conclusión sobre la Sentencia que he analizado y es que existió un grave desconocimiento del ordenamiento jurídico indígena por parte del sistema penal general, ya que no sólo no tuvieron en cuenta que el comunero ya había sido sancionado, sino que también desconocieron la capacidad de independencia jurídica de la comunidad, al entender que por tratarse de un delito sexual hacia una menor la comunidad no tenía la competencia en el asunto al no haber respetado los principios constitucionales del país. Pero me pregunto: si el comunero fue sancionado dentro de la comunidad como es que no se estaba respetando el principio constitucional de protección a los niños? eso no fue así; como tampoco respetaron al sentimiento indígena del comunero al privarlo de su libertad, lo que equivale a privarlo de su dignidad entendida ésta como parte integrante de una comunidad, disociando al individuo de su ámbito natural, de sus costumbres, de su territorio ya que fue encerrado como un prisionero más.

Justamente, el avasallamiento sobre el derecho jurisdiccional de la comunidad fue lo que determinó que la Corte dejara sin efecto el proceso y devolver al comunero a la comunidad para que cumpliera allí la sanción que le fue impuesta por el sistema especial.

O SISTEMA SANCIONADOR INDÍGENA NA PERSPECTIVA DA INTERCULTURALIDADE E SUA COMPARAÇÃO COM O SISTEMA PENAL DA CORTE OCIDENTAL

RESUMO

O sistema sancionatório indígena e o sistema penal ocidental apresentam diferenças significativas, especialmente do ponto de vista da interculturalidade. Os sistemas de sanções indígenas baseiam-se em visões de mundo e valores comunitários, onde a justiça se concentra na reparação de danos e na restauração da harmonia social. Em contraste, o sistema penal ocidental centra-se na individualização da culpa e na imposição de

penas como forma de punição e dissuasão. De uma perspectiva intercultural, é crucial reconhecer e respeitar as diferenças culturais na administração da justiça. Os sistemas indígenas valorizam a participação comunitária e a resolução de conflitos através do diálogo e da mediação. Em comparação, o sistema penal ocidental tende a ser mais formal e burocrático, com foco na aplicação da lei e na manutenção da ordem pública. Este sistema pode ser menos flexível e menos adaptado às particularidades culturais das comunidades indígenas. A interculturalidade no direito penal implica o reconhecimento da diversidade cultural e a necessidade de adaptar as práticas judiciais para serem mais inclusivas e respeitadoras das tradições indígenas. Isto pode incluir a incorporação de práticas de justiça restaurativa e o envolvimento dos líderes comunitários nos processos judiciais. Em suma, enquanto o sistema penal ocidental se centra na retribuição e na dissuasão, o sistema de sanções indígena dá prioridade à reparação e à coesão social. A perspectiva intercultural destaca a importância de integrar ambas as abordagens para alcançar uma justiça mais equitativa e o respeito pela diversidade cultural.

Palavra-chave: sistema sancionatório indígena; interculturalidade; sistema penal; corte ocidental.

REFERÊNCIAS

Sentencia T-196/15. De la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Pág 3. REFERENCIA EXPEDIENTE T-4647595 Acción de Tutela instaurada por César, actuando como representante legal del Cabildo Indígena Colombia, contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali y la Fiscalía 154 Seccional de Puerto Escondido.

Jimenez, Emiliano Borja. El fundamento intercultural del Derecho Penal. **Anuario de derecho penal y ciencias penales**, ISSN 0210-3001, Tomo 62, Fasc/Mes 1, 2009, págs. 283-311.

Díz, Myrna Villegas. **Sistemas sancionatorios indígenas y Derecho Penal. ¿Subsiste el AZ MAPU?** Política Criminal versión on line ISSN 0718-3399.